EXPEDIENTE: RR.SIP.1699/2014	**IZTLI MALINALI**	FECHA RESOLUCIÓN: 14/10/14
Ente Obligado: **Secretaría de Obras Servicios**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
IZTLI MALINALI

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1699/2014

FOLIO: 0107000123314

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil catorce. **VISTO** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del siete de octubre de dos mil catorce, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

1. **Describa con claridad los hechos en los cuales basa su impugnación.**
2. **Exprese de manera clara los agravios que le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar a su derecho de acceso a la información pública.**

Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **nueve de octubre de dos mil catorce**, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **9646**, por medio del cual el particular pretende desahogar la prevención descrita anteriormente.- Del análisis a las manifestaciones contenidas en el correo electrónico de cuanta, es esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que la promovente no se describe los hechos respecto de los cuales base su impugnación y no expresa de manera clara los agravios que le causa el acto o resolución que pretende impugnar. Conforme a lo expuesto, la promoción de cuenta no atiende el requerimiento formulado mediante proveído del siete de octubre de dos mil catorce, por tal motivo se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, consecuentemente con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20

de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ICA/CRL/PJ/JRJS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20